



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela de la referencia informando que la accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida, dentro del término legalmente establecido. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2021 00022 00			
ACCIONANTE	Neyla Yasmina Millán Cuero	DOC. IDENT.	66.737.738
ACCIONADA	CNSC y SENA		
DERECHO(S)	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, PETICIÓN, TRABAJO y ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MÉRITO.		
PRETENSIÓN	<ol style="list-style-type: none">1. Que el SENA verifique en su planta global los empleos que cumplen con las características de equivalencia del empleo identificado con el código OPEC No 58315 denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, al que concursó NEILA YASMINA MILLÁN CUERO, o los cargos que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio; o que posterior a la fecha de la convocatoria No 436 de 2017 fueron declarados en vacancia definitiva y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; o con causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. Lo anterior con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015, los cuales deben estar reportados o ser actualizados en el mismo lapso de tiempo en el aplicativo sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), y de hallarlos, solicitar ante la CNSC la lista de elegibles.2. Que la CNSC provea con lista de elegibles los cargos equivalente a la OPEC 58315 con la denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1, que hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio; o aquellos que posterior a la fecha de la convocatoria No 436 de 2017 fueron declarados en vacancia definitiva y que al momento de la apertura de dicha convocatoria estaban provistos con personal en carrera administrativa; o aquellos cargos para los causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. Lo anterior con estricto apego a los parámetros consignados en el artículo 2.2.11.2.3. del Decreto 1083 de 2015.3. Que el SENA expida el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal por la suma que soporta el uso de la lista de elegibles, el cual deberá enviar dentro de las 48 horas siguientes a la CNSC, quien expedirá la autorización de uso de la lista de elegibles en otros tres días.4. Que el estudio de equivalencias que se le realice al accionante se haga atendiendo los cinco (5) pasos establecidos por la Comisión Nacional de Servicio Civil mediante el referido CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" con fecha de sesión de 22 de septiembre de 2020.5. Que la CNSC elabore la lista de elegibles dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento para optar; y que una vez notificado y en firme dicho acto, lo remita dentro de los tres (3) días siguientes al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA quien deberá nombrar a la aspirante NEILA YASMINA MILLÁN CUERO, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las listas, siempre que se ubique en estricto orden de mérito que deberá respetarse.		

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y toda vez que la impugnación presentada por la ACCIONANTE se encuentra acorde con lo establecido en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que reza: "Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.", se dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por **NEILA YASMINA MILLÁN CUERVO**, contra la providencia de fecha SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL.

Líbrese el oficio remititorio al H. Tribunal Superior.

Una vez cumplido el trámite de la notificación, envíese ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Bogotá D.C., 12 DE OCTUBRE DE 2021.
Por ESTADO No. 169 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO